

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-42/2024

SOLICITUD: 330031824000211

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA
EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Se solicita información respecto a diagnósticos o política de prevención de riesgos psicosociales, en correspondencia de la NOM 035.” (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del

Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a dependencia universitaria de la Oficina de la Abogacía General que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información. Mediante el oficio A.G.203.2024 con fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de la Abogacía General entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, que permita dar respuesta integral a la solicitud que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se requirió ampliar la búsqueda de la información a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, mediante el oficio: UT.SI.0211.2.2024 con fecha del 01 de julio de 2024, porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información, con la finalidad de integrar una expresión documental completa de la información requerida por la persona solicitante.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la

Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a las Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, mediante el oficio: UT.SI.0211.2.2024 con fecha del 01 de julio de 2024, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:

“Se solicita información respecto a diagnósticos o política de prevención de riesgos psicosociales, en correspondencia de la NOM 035.” (sic)

Mediante el oficio A.G.203.2024 de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de la Abogacía General comunicó que después de realizar un búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no se encontró información como la que se describe el solicitante; en virtud de esta situación, se amplía la búsqueda.

En consecuencia, se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana, que permita dar respuesta integral a la solicitud presentada en el Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se generó un turno adicional para garantizar el principio de congruencia y exhaustividad en la búsqueda de información para dotar de fiabilidad y verificabilidad la información solicitada.

También será necesario que el Comité de Transparencia analice los datos presentados por la dependencia para determinar, en su caso, si resulta necesaria la elaboración de versiones públicas, ya que las circunstancias de modo, tiempo, lugar y hechos visiblemente notorios en las Unidades Académicas podrían identificarse datos personales en la documentación proporcionada y si la información es susceptible de ser pública o se ubique en la hipótesis de ser clasificada como reservada o confidencial,

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

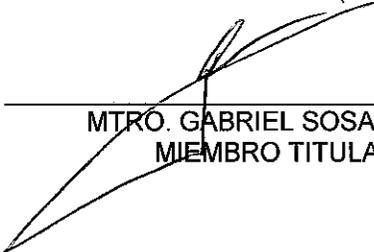
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL SARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Casa abierta al tiempo

42/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de julio de 2024.

Resolución formalizada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.